

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso verbal de responsabilidad civil por perturbación de servidumbre para revisión sobre su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022.

Sandra Arboleda Sánchez
La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 1.871

Rad: 760013103011-2022-00266-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de 2022.

Efectuada una revisión a la demanda verbal que por conducto de apoderado judicial presenta la sociedad HOTELES Y ENTRETENIMIENTO S.A.S., encuentra el despacho las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1.- Si bien, fue aportada por la demandante la escritura Pública No. 822 del 23 de junio de 2006 y su reforma vertida en Escritura Pública No. 1.489 del 1° de noviembre de 2006, en las que reposa la servidumbre de tránsito a que se alude en la demanda, echa de menos el despacho el certificado de tradición del predio sirviente en que se evidencie el registro del gravamen y cuya titularidad esté en cabeza de los demandados.

2.- Adicionalmente, al confrontar los hechos de la demanda con las escrituras públicas aludidas, no se lee de las mismas que la servidumbre cuya perturbación se aduce, esté constituida a favor de la sociedad demandante, de ahí que deba esta aclarar de dónde deriva su legitimación.

3.- Por último, deberá aclarar la demandante por qué en algunos hechos de la demanda (1 y 3) señala como una misma entidad a LAGOGRANDE HOTEL, SUNVILLAGE RESORT y la sociedad HOTELES Y ENTRETENIMIENTO S.A.S., pues del certificado de Existencia y Representación correspondiente a esta última, solo se advierte que aquella es propietaria del establecimiento de comercio LAGOGRANDE HOTEL, RESORT Y CENTRO DE COVENCIONES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda verbal, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las falencias advertidas, so pena de Rechazo. (Artículo 90 del C. G. del P.)

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ANGELA MARIA TAMURA QUIDOKORO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 16.620.111 y portadora de la Tarjeta Profesional N°

145.495 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada de la parte actora en los términos del poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

NELSON OSORIO GUAMANGA

El Juez

MMIP/2022-0026600

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de enero de 2022
La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522b6f6c37d4d3d58b45974af0de08c2aa72c4d0ad6c738c149cff069c5a1277**

Documento generado en 19/12/2022 01:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>